

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de Fomento Audiovisual. (boletín N° 2802-04)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1. Disposiciones o Indicaciones rechazadas.
El inciso segundo del artículo 11.
2. Indicaciones declaradas inadmisibles.
No hay.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Agustín Squella, Asesor Cultural del Presidente de la República; Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación; Ignacio Aliaga, Jefe del Área Audiovisual y la señora Perla Fontecilla, Abogada Asesora, ambos de la citada Cartera, y el señor José Espinoza, Asesor de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en fomentar el desarrollo, la difusión, la protección y la preservación de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales. Con dicho objeto, se crea el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual administrado por el Ministerio de Educación.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 13 de mayo de 2003, señala que la iniciativa no representa un mayor gasto fiscal para el año 2003 y a futuro, dependerá de los montos que de acuerdo a las prioridades y disponibilidades financieras se determinen en el presupuesto del Sector Público.

En el debate de la Comisión participó, primeramente, el señor Agustín Squella, quien destacó que el propósito de la iniciativa de crear el Consejo y el respectivo Fondo sigue el modelo utilizado para el fomento a la lectura y de la música nacional.

Precisó que el Fondo de Fomento Audiovisual, será una instancia concursable destinada a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de la actividad audiovisual nacional.

Manifestó que, tanto la música, la literatura como el cine dan lugar a igual número de industrias culturales.

Puntualizó que el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, dependerá del Ministerio de Educación mientras no se dicte la ley que crea el Consejo Nacional de Cultura.

Planteó que ante el desafío que existe hoy en día por la globalización, es fundamental incrementar tanto los recursos como los alcances de una política de desarrollo del cine y el audiovisual.

Hizo notar que la mayoría de los países del mundo, y en especial aquellos con los cuales Chile mantiene acuerdos de cooperación y coproducción, indispensables en una política moderna de desarrollo en este campo, tienen legislaciones y políticas de Estado que van en apoyo de sus cinematografías, por la necesidad de salvaguardar la proyección de la imagen de sus países y de la identidad cultural. En ese aspecto, nuestro país tiene una asimetría legislativa que le impide constituirse en contraparte igualitaria para celebrar

acuerdos intergubernamentales de gran trascendencia.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento el artículo 5º, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 4º, se crea en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 4 votos a favor y 3 abstenciones.

Por el artículo 5º, se establece que el Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

- a) El ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- e) Ocho representantes de las organizaciones de carácter nacional más representativas, vinculadas a la producción audiovisual, elegidos por ellas mismas en conformidad al reglamento y de los cuales tres deben provenir de organizaciones audiovisuales que residan en regiones distintas a la Metropolitana;
- f) Un académico de reconocido prestigio, vinculado profesionalmente a las materias audiovisuales, elegido de entre los miembros de la agrupación de establecimientos de educación superior vinculados a la formación profesional audiovisual.

En el inciso segundo, se establece que los miembros del Consejo no recibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

El diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, opinó que la conformación del Consejo es fuertemente centralista.

El diputado Lorenzini, don Pablo, sugirió que debiera incorporarse, al menos, a tres académicos de regiones al Consejo.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones a este artículo:

Para sustituir el literal e), por el siguiente:

“e) Un representante de los directores de largometraje, designado por el ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.”.

Para agregar, a continuación de la letra e), los siguientes literales nuevos, pasando la actual letra f) a ser k):

“f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por el ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

- g) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por el ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.
- h) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por el ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.
- i) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual designado por el ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.
- j) Tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.”.

Para reemplazar la actual letra f), que ha pasado a ser k), por la siguiente:

“k) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el ministro de Educación, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.”.

Para sustituir el inciso final, por el siguiente:

“Los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.”.

Puesto en votación el artículo 5° con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 7°, se establece que serán facultades del Consejo, las siguientes:

- 1) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual.
- 2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo;
- 3) Implementar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales;
- 4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción audiovisual y cooperación cultural;
- 5) Estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional de los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;
- 6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;
- 7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales;
- 8) Proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan convenios bilaterales o multilaterales de integración y coproducción;
- 9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;
- 10) Proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo.
- 11) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;
- 12) Proponer medidas para la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la región metropolitana;

13) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación; y

14) Las demás que le asignen las leyes.

El diputado Silva, don Exequiel, hizo notar que en el artículo 9º del proyecto de ley, relativo al Fondo, se hace expresa mención a los festivales de cine; sin embargo, no se haría lo propio al especificarse las facultades del Consejo.

Por su parte, el diputado Escalona, don Camilo, opinó que en el numeral 12), debiera reemplazarse la expresión “propone” por “promover”, ya que ello sería más efectivo para las Regiones.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el artículo 7º en los siguientes términos:

Para sustituir en el numeral 4) la frase final “acuerdos de coproducción audiovisual y cooperación cultural” por la frase “acuerdos de coproducción, integración y cooperación;”.

Para agregar en el numeral 7), a continuación punto y coma (;) el que pasa a ser coma (,), la siguientes frase: “así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;”.

Para sustituir en el numeral 8) la frase final “convenios bilaterales o multilaterales de integración y coproducción” por “acuerdos de coproducción, integración y cooperación;”.

Para sustituir en el numeral 12) la frase inicial “Proponer medidas para” por “Promover medidas para el desarrollo de”.

Para intercalar, a continuación del N° 13), el siguiente numeral 14), nuevo, pasando el actual a ser 17):

“14) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f) e i) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;”.

Para agregar, a continuación del número 14), los siguientes numerales nuevos:

“15) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9º;

16) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) del artículo 7º;.”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 8º, se crea el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de Educación, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

En el inciso segundo, se establece que el patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional; y

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 9º, se dispone que el Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar el desarrollo de la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

b) Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos cinematográficos de largometraje,

- contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;
- c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público;
 - d) Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables;
 - e) Promover, en el país y en el exterior, las actividades que concurran a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;
 - f) Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;
 - g) Apoyar, mediante subvenciones y programas, actividades que contribuyan al resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;
 - h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de cine y/o video, reconocidos por el Consejo, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;
 - i) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales reconocidos por el Consejo, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción y cooperación;
 - j) Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional;
 - k) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

En el inciso segundo, se estipula que las subvenciones serán no retornables.

En el inciso tercero, se señala que anualmente el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados.

En la Comisión varios señores diputados abogaron por introducir a esta disposición un carácter más regionalista.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar este artículo de la siguiente manera:

Para sustituir en el literal d) la frase “acuerdos de integración con otros países,” por “acuerdos de integración o cooperación con otros países,”.

Para reemplazar en el literal e) el verbo inicial “promover” por “financiar”.

Para sustituir la letra g) por la siguiente:

“g) Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;”.

Para sustituir el literal h) por el siguiente:

“h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;”.

Para reemplazar la letra i) por la siguiente:

“i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;”.

Para agregar en el inciso final, a continuación del punto final (.) que pasa a ser (,) la siguiente frase:

“así como criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las regiones del país.”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 10, se contempla que un reglamento regulará el Fondo, que será suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, el que deberá incluir, entre otras normas, las de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

En el inciso segundo, se precisa que el reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

En el inciso tercero, se dispone que los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural; la relación entre beneficios esperados y costos involucrados; aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto; y el grado de sustentabilidad que se logrará.

En el inciso cuarto, se determina que el reglamento deberá establecer mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo, destinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.

En el inciso quinto, se señala que los recursos del Fondo sólo podrán destinarse una vez dictado el reglamento.

El Ejecutivo formuló una indicación a este artículo en los términos siguientes:

Para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.”.

Para eliminar el inciso tercero y quinto.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 11, se preceptúa que la selección de los proyectos que se propongan, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

El señor Rodrigo González manifestó que el inciso segundo de este artículo sería innecesario.

Sometido a votación separada el inciso primero fue aprobado por unanimidad y el inciso segundo rechazado por unanimidad.

Por el artículo 12, se establece que los recursos que se destinen a los fines de esta ley, se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Sala de la Comisión, a 19 de mayo de 2003.

Acordado en sesión de fecha 13 de mayo de 2003, con la asistencia de los diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Silva, don Exequiel.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.